



Resolución Directoral

N° 031-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 12 de marzo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 358-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, de fecha 09 de marzo de 2020, El Memorando N° 200-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, El Informe N° 081-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UO/EJST, ambos de fecha 06 de marzo de 2020, y el Informe Legal N° 056-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 11 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de mayo de 2019, se publicó en el SEACE el Concurso Público N° 006-2019-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo - Expediente Técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Centros Poblados Rurales de la Margen Derecha e Izquierda del Valle y Sectores 432, 433, 434 y 451 - Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima - Departamento de Lima", código único N° 2332275, en adelante el Proyecto;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el 09 de octubre de 2019, el Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC y el CONSORCIO AGUAS DE LIMA suscribieron el Contrato N° 015-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la "Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo - Expediente Técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Centros Poblados Rurales de la Margen Derecha e Izquierda del Valle y Sectores 432, 433, 434 y 451 - Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima - Departamento de Lima", por un monto ascendente a S/ 2 377 087.60 (Dos Millones trescientos setenta y siete mil ochenta y siete con 60/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 065-2019-CAL/PCCMC/TC, recibida por la Entidad el 27 de febrero de 2020, el CONSORCIO AGUAS DE LIMA, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, por diecinueve (19) días calendario, alegando "atrasos y demoras no atribuibles al



Resolución Directoral

contratista", este pedido fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 030-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 11 de marzo de 2020;

Que, mediante Carta N° 066-2020-CAL/PCCMC/TC, recibida por la Entidad, el 27 de febrero de 2020, el contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 02, por un plazo de ocho (08) días calendario, alegando *"atrasos y demoras no atribuibles al contratista" por la demora en la entrega de observaciones del Informe N° 03*; por lo que en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° *al Contratista*" solicita la Ampliación;

Que, a efectos de atender el pedido del contratista sobre ampliación de plazo, tenemos que verificar los motivos invocados se enmarcan dentro de las causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al establecer que procede la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, en el presente caso, según lo expuesto por la Unidad de Obras, la finalización del hecho generador del atraso o paralización alegado por el contratista, finaliza con la conformidad del Informe N° 03;

Que, según lo expuesto en el Informe N° 081-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UO/EJST, de fecha 06 de marzo de 2020: *"No se ha podido determinar de forma concreta cual es la causal invocada ya que existe contradicciones; los días de ampliación de plazo solicitados por el Consultor en los documentos presentados, indica también cantidades contradictorias (19 días, 11 días y 8 días), asimismo no se indica la fecha de inicio y fin de causal, y también en el esquema gráfico de la cuantificación del plazo se coloca un tiempo contradictorio al rango de fechas, por lo tanto, se evidencia que el documento de solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consultor presenta serias incongruencias de forma y fondo que no permiten dar una respuesta de forma fundamentada."*

Que, igualmente, se puede apreciar que, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por la causal antes señalada, fue realizada por el contratista el día 27 de febrero de 2020, cuando aún no se ha emitido la conformidad sobre el Informe N° 03, es decir cuando todavía no finaliza el hecho generador del atraso o paralización, puesto que, este Informe aún mantiene observaciones que el contratista, debe subsanar;

Que, se debe verificar entonces el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal, al señalar lo siguiente: **"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del**



Resolución Directoral

adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación”;

Que, evaluada y realizada la verificación de la causal señalada para solicitar la Ampliación de Plazo N°2, el Coordinador del Proyecto indica que el contratista : “No cumple el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de forma específica con el Artículo 158.2 que indica que la Ampliación de Plazo debe presentarse una vez finalizado el hecho generador del atraso o paralización, detallándose que después del fin de causal invocado por el Consultor, el PASLC le entrego una siguiente reiteración de observaciones, tipificada mediante la Carta N° 628-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO”

Que, mediante Memorándum N° 200-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 06 de marzo de 2020, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 081-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UO/EJST a la Unidad de Asesoría Legal, señalando que resulta improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, por lo cual, envía el citado Informe para la revisión y elaboración del Informe Legal correspondiente, así como el proyecto de Resolución Directoral respectivo;



Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 056-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 11 de marzo de 2020, opina que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento de forma para presentar su solicitud; pues, conforme lo ha afirmado la Unidad de Obras, el hecho generador del atraso antes descrito aún **NO HA CULMINADO**, en ese sentido, y en atención a lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento, el Coordinador del Proyecto, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada; sin embargo, debe precisarse que ni la Unidad de Asesoría Legal ni este Órgano resolutivo, pueden pronunciarse sobre aspectos de fondo de estas solicitudes, como las ampliaciones de plazo, por ser estas de carácter técnicas y especializadas de las cuales solo compete emitir pronunciamiento justamente a las áreas técnicas especializadas, correspondiendo dicho pronunciamiento, en el presente caso, a la Unidad de Obras, conforme lo dispone el artículo 26 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria;



Que, en tal sentido, conforme a lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, puesto que dicha solicitud no se ajusta a las causales establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a la opinión técnica y especializada vertida por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 081-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UO/EJST;



Resolución Directoral

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones en la Ley y su Reglamento, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por ocho (08) días calendario, solicitada por el Contratista **CONSORCIO AGUAS DE LIMA**, responsable de la ejecución del Contrato N° 015-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 006-2019-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo - Expediente Técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Centros Poblados Rurales de la Margen Derecha e Izquierda del Valle y Sectores 432, 433, 434 y 451 - Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima - Departamento de Lima", código único N° 2332275, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO AGUAS DE LIMA**, dentro del plazo perentorio sujeto a Ley, así como la copia del mismo a la Unidad de Obras, en su calidad de Área Usuaria.

Artículo Tercero. - El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


.....
Teodoro Lallihuaman Antúnez
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC